

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02526/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“-El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo: "Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic" que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron.

-Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron.

-Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011 (del cual también se anexa el archivo: ("Presupuesto Egresos 2011") hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00049/TEPOTZOT/IP/A/2011**.

Asimismo, los anexos de referencia contienen el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos que va del 1° al 31 de diciembre de 2010, del cual sólo se pondrán las dos primeras hojas a manera de ejemplo toda vez que el documento cuenta con un total de 14, así también, el otro archivo contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011, los dos documentos pertenecen al Ayuntamiento de Tepotzotlán, de acuerdo a lo siguiente:

**ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)**

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

TEPOTZOTLAN 0005

CDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	126,209,370.96	27,572,176.21	21,851,459.87	126,209,370.96	126,209,370.96	0.00	0.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	71,957,704.32	10,003,476.07	8,632,001.78	71,957,704.32	71,957,704.32	0.00	0.00
1101	Días	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1102	Sueldo Base	71,154,687.14	10,500,458.54	8,382,357.59	71,154,687.14	71,154,687.14	0.00	0.00
1103	Cinco Sueldo Mensuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1104	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1105	Gratificación Supletoria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1106	Gratificación Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1107	Gratificación Especial	796,738.21	-303,262.44	239,644.19	796,738.21	796,738.21	0.00	0.00
1108	Carrera Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1109	Carrera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1111	Horas Clase TAT Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1112	Horas Clase TDT Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1113	Horas Clase TAT Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1114	Horas Clase TDT Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1115	Horas Clase TAT Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1116	Horas Clase TDT Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1117	Horas Instrucción	6,278.97	6,278.97	0.00	6,278.97	6,278.97	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular TAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1121	Horas Clase Titular TDT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1122	Horas Clase Titular TDT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1123	Horas Clase Asociado TAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1124	Horas Clase Asociado TDT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1125	Horas Clase Asociado TDT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1126	Horas Clase Asignatura TAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1127	Horas Clase Asignatura TDT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1130	Horas Clase Afiliación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1131	Horas Clase TDT Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1132	Horas Clase TAT Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1133	Sueldos Numerarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

**ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)**

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

TEPOTZOTLAN 0005

CDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1124	Sueldos Suplementarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1125	Compensación y Reembolsos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1126	Compensación por Reubicación Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1127	Compensación por Reubicación Supletoria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	20,903,929.46	8,328,593.39	1,700,029.96	20,903,929.46	20,903,929.46	0.00	0.00
1201	Sueldo por Interimato de Supletorios	-23,243.99	-23,243.99	0.00	-23,243.99	-23,243.99	0.00	0.00
1202	Sueldo y Salarios Complementos e Parciales Cuantales	18,716,609.37	4,800,587.49	1,384,259.49	18,716,609.37	18,716,609.37	0.00	0.00
1203	Compensación por Servicio Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1204	Salida por Multas Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1205	Sueldo por Interimato de Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1206	Honorarios Asistencia y Servicio	2,210,164.08	748,734.89	318,743.48	2,210,164.08	2,210,164.08	0.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,421,796.94	11,838,027.11	11,814,808.91	17,421,796.94	17,421,796.94	0.00	0.00
1301	Prima por Año de Servicio Supletorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1302	Prima por Año de Servicio Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1303	Salarios Supletorios Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1304	Salarios Supletorios Supletorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1305	Prima Vacacional	3,267,734.99	2,027,960.28	1,938,374.97	3,267,734.99	3,267,734.99	0.00	0.00
1306	Aguinaldo	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	0.00	0.00
1307	Compensación por Servicio Especiales	923.21	923.21	0.00	923.21	923.21	0.00	0.00
1308	Aguinaldo de Escuelas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1309	Aguinaldo de Carrera Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1311	Vistas	12,000.00	9,717.18	1,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00
1312	Aguinaldo de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1314	Vacaciones no Diferidas por Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1317	Liquidaciones por Indemnización, por Sueldos y Salarios Captales	3,480,332.46	293,247.80	183,896.88	3,480,332.46	3,480,332.46	0.00	0.00
1319	Remuneraciones por Horas Excepcionales	303,343.49	-208,314.13	26,164.20	303,343.49	303,343.49	0.00	0.00
1321	Prima Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1322	Lección Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

EXPEDIENTE:

02526/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO  
DE TEPOTZOTLÁN

2009 - 2012

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011  
( GLOBAL )

Cuenta	MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN	CONCEPTO	No. 005												PROYECTADO 2011
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
8210		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	26,828,274	33,472,849	33,962,821	35,655,740	32,026,740	26,703,228	26,777,838	22,829,228	26,772,228	22,821,543	22,821,543	27,277,873	26,816,813
8211	1000	SERVICIOS PERSONALES	6,802,124	8,760,202	8,802,124	12,876,712	6,802,124	6,782,712	6,772,000	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124
1100		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,802,124	8,760,202	8,802,124	12,876,712	6,802,124	6,782,712	6,772,000	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124	6,802,124
1200		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1300		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1400		SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1500		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1600		PREVISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1700		PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1800		IMPUESTO SOBRE VÍNCULOS Y OTROS QUE SE DERIVAN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8211	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,246,271	1,746,271	1,746,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	1,246,271	
2100		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	147,827	197,827	197,827	147,827	147,827	147,827	147,827	147,827	147,827	147,827	147,827	147,827	
2200		ALIBRITOS Y UTENSILIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2300		MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2400		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2500		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2600		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2700		VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2800		MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2900		HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8211	3000	SERVICIOS GENERALES	2,289,228	3,178,228	3,228,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	
3100		SERVICIOS BÁSICOS	2,289,228	3,178,228	3,228,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	2,289,228	
3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3300		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3400		SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3500		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3600		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3700		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3800		SERVICIOS OFICIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3900		OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8212	4000	TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,476,228	8,976,228	9,026,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	
4100		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4200		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4300		SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4400		AYUDAS SOCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4500		PENSIONES Y JUSSILACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4600		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4900		TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8215	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,026,228	2,726,228	2,776,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	2,026,228	
5100		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5200		MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5300		EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5400		VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5500		EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5600		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5700		ACTIVOS BIOLÓGICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5800		BIENES INMUEBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5900		ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8216	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,476,228	8,976,228	9,026,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	
6100		OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6200		OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6300		PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8217	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7100		INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7200		ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7300		COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7400		CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7500		INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7600		OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7900		PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS ERROGACIONES ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8218	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8100		PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8300		APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8500		CONVENIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8214	9000	DEUDA PÚBLICA	6,476,228	8,976,228	9,026,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228	6,476,228		
9100		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9200		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9300		COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9400		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9500		COSTO POR COBERTURAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9600		APORTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
9900		ADJUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		



**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
2009-2012**

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 17 de Noviembre del 2011.  
Oficio: HAT /UI/293.  
Asunto: Contestación a Solicitud.

**C. BALTASAR ALMAZÁN COREÑO  
CALLE ZAMORA No.11 Bo. SAN MARTIN  
TEPOTZOTLÁN EDO. DE MÉX.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II, IV, 46, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud presentada con el folio #00049/TEPOTZOT/IP/A/2011, le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrara el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.

Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se le envió los archivos en solicitudes pasadas podrá encontrar el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

**ATENAMENTE**

**C. Eder Rafael Lozano Peña  
Titular De La Unidad De Transparencia  
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán**

C.C.P. Contraloría Interna.  
C.C.P. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN  
2009 - 2012

**DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

No.	NOMBRE	CARGO	TEL. PALACIO MUNICIPAL 88788888 & 887888		NETO QUINCENAL
			Extensión		
1	MTRD. EN ADJUN. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	101-102		30,370.79
2	LIC. GENEVIVA CARRERON ESPINOSA	SECRETARÍA MUNICIPAL	107-118		88,887.18
3	LIC. OIL NIKO ORNAYA	PRIMER REGIDOR	119-131		5,179.88
4	LIC. FRANCISCO ROBAS LOZANO	SEGUNDO REGIDOR	118-131		5,179.88
5	LIC. OSVALDO BANCHER BLUSTOR	TERCER REGIDOR	119-131		5,179.88
6	LIC. MARI CARMEN MANDRIQUE OBISPERA	CUARTO REGIDOR	118-131		5,179.88
7	LIC. MARIA MAGDALENA ARCEJO PERALTA	QUINTO REGIDOR	118-131		5,179.88
8	C. GIBRIELDA VILLALCIBOR GARCIA	SEXTO REGIDOR	118-131		5,179.88
9	C. LUIS VEGA CRUZ	SEPTIMO REGIDOR	118-131		5,179.88
10	LIC. MARIA SOLEDAD JIMENEZ BRACALERA	OCYAVO REGIDOR	118-131		5,179.88
11	C. GUADALUPE BELEN OBREGA HERNANDEZ	NOVENO REGIDOR	118-131		5,179.88
12	C. MARINO VARGAS MARTINEZ	DIECIMO REGIDOR	118-131		5,179.88
13	ING. JUAN JOSE MENDOZA ZUPPA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	103		18,037.88
14	C. JOSE DE JESUS RAMIREZ MONTEVO	SECRETARIO TECNICO	88787001		5,832.36
15	ING. JUAN HERNANDEZ OJEDA	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION	55-70-03-30		9,813.88
16	LIC. ARMANDO URRUTIA LLAMAR	COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	88-70-00-00		18,037.88
17	LIC. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GOMEZ	DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	55-70-03-50		4,866.27
18	LIC. CARLOS GERARDO CASTRO LOPEZ	JEFE DE LOGISTICA Y EVENTOS ESPECIALES	108		5,832.36
19	LIC. BLANCA DELIA OSORCO AGUILAR	JEFE DEL DESPACHO JURIDICO MUNICIPAL	88-70-00-00		10,956.00
20	LIC. CONCEPCION MIRANDA ESPINOSA	ENCARGADA DE LA OFICINA CALIFICADORA	88-70-03-31		5,151.47
21	LIC. JUAN HERMINIO VAZQUEZ MORLAN	OFICIALIA MEDIADORA Y CALIFICADORA	88-70-03-31		5,813.75
22	LIC. JULIO EDUAR CARRERON MATUZ	JEFE DE TIENENDA DE LA TIERRA	107		8,888.81
23	LIC. BETH CHAVEZ MONTE	JEFE DE ARCHIVOS MUNICIPAL	55-70-03-00		7,181.88
24	LIC. JOSE JOSE GONZALEZ MENDEZ	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	106		4,889.88
25	LIC. MARIA DE LOS RIOS CASTRO HERNANDEZ	JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL	107		3,882.87
26	C. P. JOSE ISMAEL CASTILLO GOMEZ	SECRETARÍA MUNICIPAL	109		7,097.91
27	C. P. JUAN NORRIGA GONZALEZ	JEFE DE INGRESOS MUNICIPALES	112		18,037.88
28	LIC. CARLOS ALMAZAN SAPATA	JEFE DE CATASTRO	107		6,939.30
29	LIC. FERNANDO ARTURO TRUJILLO INIERTA	CONTRALORA INTERNA	116		8,613.88
30	C. ROSE RAFAEL LOZANO PERA	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	120		10,000.00
31	C. ALFREDO ANGLIANO RUBINER	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	55-70-00-00		4,930.88
32	C. JAIMÉ FERNÁNDEZ TINCOCO	COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS	55-70-00-00		11,034.89
33	C. FELIPE LOZANO VARGAS	JEFE DE LIMPIA	55-70-00-00		8,812.23
34	C. FERNANDO RAMIREZ VENTURA	JEFE DE ALUMBRADO PUBLICO	88-70-00-00		8,211.88
35	C. JOSE ELEAZAR PRADO QUIJADA	JEFE DE MANTENIMIENTO VIAL	55-70-00-00		4,452.56
36	C. LUCAS MARTINEZ SALAS	JEFE DE PASADIS JARDINER Y CONTROL CANINO	55-70-00-00		4,780.81
37	C. JOSE MANUEL SALINAS RODRIGUEZ	JEFE DE MANTENIMIENTOS	88-70-00-00		4,878.47
38	C. GUMERCINDO MARTINEZ BACENAS	JEFE DE PANTECONES	55-70-00-00		5,939.30
39	ARD. BAYASUNDO MIRANDA ESPINOSA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	111		13,999.84
40	ING. FERNANDO EDUAR CASTRO ESPARRELIAR	DEPARTAMENTO URBANO Y ECOLOGIA	108		14,781.88
41	BIOL. JURTO JESUS MARQUEZ MARTINEZ	JEFE DE ECOLOGIA	108		8,388.81
42	C. JAIMÉ CATAFINO ALFARAN OBTIOLA	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y BANEAMIENTOS	88-70-08-F2		8,008.87
43	ING. AMIR YUMBER ELIEN PUNTERO	JEFE ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE Y BANEAMIENTOS	88-70-08-F2		11,018.88
44	LIC. CARLOS GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y BANEAMIENTOS	88-70-08-F2		11,012.88
45	C. PABLO JIMENEZ GOMEZ	JEFE OPERATIVO	88-70-08-F2		4,741.60
46	LIC. GERARDO OSORCO AGUILAR	GOBIERNO	101		8,328.84
47	C. ALEJANDRO BALDI ALMARAZ	DIRECTOR DE TURISMO	8-70-08-72		11,826.35
48	PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES LINON Y ZAMORA	JEFE DE Artesanías	8-70-08-72		7,801.78
49	MARIA FERNANDA ANAYA MATA	JEFE DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION	5-70-08-72		4,780.81
50	BERENICE FLORES ROSAS	JEFE DE INVERSION Y PUEBLOS MAGICOS	6-70-08-72		4,080.44
51	LIC. JOSE ABRAHAM ZUPPA BARAJAS	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	103		13,709.89
52	PROFRA. J. BEYER BALLESTEROS ANGELES	ENCARGADO DE EDUCACION	103		10,000.00
53	C. ROSA MONTAÑO BARAJAS	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	55-70-05-70		4,001.10
54	PROFRA. MIREYA TINOCO GORIANO	COORDINADORA DE CASA DE CULTURA	55-70-25-75		4,946.27
55	C. LEON PEZA CHAVARRIA	ENLACE MUNICIPAL	114		3,801.88
56	C. MARIA CELIA QUIJANO SOLIS	COORDINADORA DE BECAS	114		4,080.44
57	C. BERNARDA MARGARITA BALDI GONZALEZ	COORDINADORA ADULTOS MAYORES	114		3,842.13
58	CNDTE. ROBERTO GERMAN CASCINOS AGUILAR	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	55-70-01-30		18,037.88
59	C. FERNANDO RIVERA CIALAN	ENCARGADO DEL DESPACHO PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	88-70-08-08		4,280.00
60	C. JOSE SALVADOR RANGEL DURAN	JEFE DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	88-70-01-20		3,888.08
61	PROFR. JUAN NAVARRO LOPEZ	DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	88-70-26-78		8,224.35
62	LIC. ROSEMBERG EDUAR PENAGOS BANCHEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	129		18,018.88
63	C. JOSE ALBERTO LEON POZCALLE	JEFE DE ADQUISICIONES	130		8,204.44
64	C. ABELARDO SOTO VALDES	JEFE DE ALMACEN MUNICIPAL	88-70-70-88		5,939.30
65	C. MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ MARQUEZ	JEFE DE PARQUE VEHICULAR	130		7,484.04
66	C. AURELIO CARRANZA VEGA	COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR	130		5,939.30
67	ING. GUILLERMO HERNANDEZ REYES	JEFE DE INFORMATICA Y SISTEMAS	109		6,328.84
68	LIC. JOSE MANUEL MARRICALL TORRES	DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	88-70-23-26		6,350.58
69	MVE. RICARDO VILLABREAL ESPINOSA	JEFE DE FOMENTO AGROPECUARIO	88-70-23-26		6,008.13
70	C. JOSE IGNACIO ROMERO GOMEZ	ENCARGADO DEL VIVERO MUNICIPAL	55-70-23-26		8,188.84
71	LIC. GERMAN REVILLA ALDAMA	JEFE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO	88-70-23-26		8,188.84
72	LIC. JOSE MARTIN ZACARIAS HERNANDEZ	JEFE DE COMERCIO	118		6,287.00

**CORREO ELECTRONICO GENERAL tepotzotlan\_pueblomagico@hotmail.com**

DIRECCION DE PALACIO MUNICIPAL: PLAZA VIRREINAL #1 BARRIO SAN MARTIN  
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: PROLONGACION EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS #29 BARRIO SAN MARTIN  
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS: LIBRAMIENTO SUR ERQUINA AV. DEL TRABAJO

Y por último, el anexo que contiene la Relación de Obras del Ayuntamiento contiene 6 fojas, por lo que a manera de ejemplo sólo se pondrá la primera:

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN 2009 - 2012  
RELACION DE OBRAS DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011



No.	Nombre de obra	Domicilio	SALDO ACTUAL
001/09	Construcción de la Barda Perimetral en el Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez"	Col. Los Dolores	\$133,754.47
002/09	Construcción de la Barda Perimetral ( Norte + Poniente ) y Aula en la Escuela Primaria " Emiliano Zapata "	Col. Los Dolores	\$385,404.14
003/09	Ampliación y Remodelación del Núcleo Sanitario en el Jardín de Niños 30 de Abril	Bo. La Concepción Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$75,886.48
004/09	Construcción de Guarniciones y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Tercera Cda de Amado Nervo	Poblado de Cañadas de Cisneros	\$207,223.11
005/09	Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Tercera de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$801,887.82
006/09	Construcción de Barda en el Bordo Poniente	Fraccionamiento el Trebol	\$77,513.84
007/09	Constr. de Muro de Contención, Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hco en Calle 2 de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$110,355.04
008/09	Construcción de Oficinas para Seguridad Pública	Bo. Texcacoa	\$1,420.59
009/09	Bacheo de la Carretera Tepotzotlán - Arcos del Sitio	Carretera Federal	\$3,240,803.50
010/09	Fabricación y Construcción de Mobiliario y Suministro y Colocación de Malla Ciclonica en Barda Perimetral y Colocación de Regillas Perimetrales en las Jardineras de la Escuela Primaria José María Morelos	Bo. Capula	\$108,773.80
011/09	Construcción de Edificio para Protección Civil	Bo. Texcacoa	\$2,880,873.75
012/09	Construcción del Mercado de Artesanías 2da Etapa	Bo. San Martín	\$1,754,825.30
013/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+000 al 0+308	Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$800,754.80
014/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+308 al 0+790.12	Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$1,274,490.79
015/09	Introducción de Red de Agua Potable y Red de Drenaje en el Libramiento Sur Tramo Bomberos	Ave. Insurgentes Bo. San Martín - Bo. Capula	\$780,870.73
016/09	Elaboración del Proyecto Ejecutivo para el Alumbrado Público y Rehabilitación de Banquetas	Centro Histórico Bo. San Martín	\$101,200.00
017/10	Construcción de Gradas, Núcleo Sanitario y Local en el Campo Deportivo	Bo. Capula	\$597,430.81

IV. Con fecha 1° de diciembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02526/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado no entregó la información completa que le fue requerida en la solicitud de información.

1. Se solicitaron las personas físicas o morales que cobraron de las partidas de las que se pide desglose y a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron. Ante esto, el sujeto obligado argumentó no dar la información dado que:

"Los sujetos obligados solo proporcionarían la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Este argumento no me parece válido ya que el sujeto obligado debe tener en sus archivos los comprobantes de egresos clasificados por cada cuenta, por ejemplo las facturas y/o otros documentos que comprueben los egresos de la cuenta "2101 Materiales y útiles de Oficina" y la "3704 Gastos de Representación" que aparecen en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión. Esto muestra claramente que no se está solicitando información que no obre en los archivos del sujeto obligado ni se le está obligando a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en caso de que así fuera, puede entregar las facturas y/o comprobantes de egresos simplemente clasificados por cada cuenta.

2. En el caso específico de las cuentas de la serie 1000 se solicitaron los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron. Solicitud ante la cual, el sujeto obligado solo entregó una parte de la información con el Directorio de mandos medios y superiores, sin aclarar a qué cuenta de la serie 1000 pertenece este egreso y omitiendo además el resto de la información de estas cuentas, por ejemplo la cuenta "1107 Gratificación Especial" que aparece en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión y de la cual no se proporciona información alguna, entre otras.

3. No se proporciona información de qué obras fueron realizadas por contrato (cuenta 6100 Obras públicas por contrato) y qué empresas las realizaron así como documentación adicional referente al proceso de licitación de dichas obras. Tampoco se proporciona información de qué obras fueron realizadas por administración ni de las cuentas 6201, 6202, 6213 pertenecientes a la cuenta 6200 Obras públicas por administración.

4. Las cuentas específicas que se mencionan se han tomado a modo de ejemplo y de ninguna manera quiere decir que únicamente se requiera el desglose detallado de la información en dichas cuentas sino en todas". **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjunta tanto la solicitud de información como la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO**, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

**V.** El recurso **02526/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que se entregó es incompleta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo: "Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic" que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron	<b>Respuesta</b> (...) Le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrará el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración. Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se le envió los archivos en solicitudes pasadas podrá encontrar el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"	<b>*</b> De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> solo se proporciona el directorio de mandos medios y superiores y las obras realizadas por esa administración; sin embargo no cumple con la entrega de la información de todas las cuentas reflejadas en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del ejercicio del año 2010
Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron	<i>Idem</i>	<b>*</b> De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> envía el directorio de mandos medios y superiores sin que se incluya el desglose de cada una de las remuneraciones que tienen los servidores públicos, aunado a que no hace referencia a los demás servidores públicos de estructura
Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011 (del cual también se anexa el archivo:	<i>Idem</i>	<b>*</b> De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> solo se proporciona el directorio de mandos medios

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

<p>"Presupuesto Egresos 2011") hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud"</p>		<p>y superiores y las obras realizadas por esa administración; sin embargo no cumple con la entrega de la información de todas las cuentas reflejadas en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del ejercicio del año 2010</p>
--	--	---

De dicho cotejo se aprecia, que no hace entrega de la información solicitada de origen de manera completa por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud planteada:

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al presupuesto ejercido de los años 2010 y 2011.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(...)"

Por cuanto hace a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se tiene que:

**“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;**

(...)

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

**“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

(...)

**V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**

**VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;**

(...)

**XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;**

(...)

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación”.

“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios”.

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública”.

“Artículo 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado”.

“Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

(...)

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

(...)

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

(...)"

Por otra parte, el Código Administrativo del Estado de México, prevé:

"Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)"

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza."

"Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos."



**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.”

“Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.”

“Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

De igual forma, el Código Financiero del Estado de México establece:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

(...)

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos,

**EXPEDIENTE:**

02526/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

(...)

**XXXII Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal.

(...)"

“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

“Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Quando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiese sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos”.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior”.

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal”.

“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo”.

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.
- f). 6000 Obras Públicas.
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública”.

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior”.**

“Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

**En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo”.**

“Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

**En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación”.**

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre”.**

“Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza”.

“Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

**En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento”.**

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto".**

La **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. **Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

(...)”.

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.



**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios puede llevarse a cabo por medio de licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa.
- Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.
- De igual forma por cuanto hace a las remuneraciones que se hace a los servidores públicos, requieren de documentarse.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos y uno de éstos es precisamente que todo pago se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que lo que se requiere es que se le proporcione el mayor desglose de las cuentas que aparecen en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos 2010, en el que se incluya por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron en dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios o en su caso para que obra pública se utilizaron; así como en las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuanto cobraron y los conceptos, puestos o cargos, responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron







**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Cabe destacar por otra parte, que en términos de los retículos 11 y 41 de la Ley de la materia que disponen:

**“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”**

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

En efecto los Sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones; en este sentido y toda vez que no se encuentra obligado a procesar, deberá proporcionar la documentación fuente de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, es oportuno recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** que cabe la posibilidad que dentro de la información solicitada existan documentos que contengan información clasificada, ya sea como reservada o confidencial;

En este contexto, debe tenerse presente que el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de la materia, no es absoluto, sino que, como toda prerrogativa constitucional, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" y la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal, ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental,

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas en este sentido, por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo en cita:

“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...”

En este sentido la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** dispone lo siguiente:

**“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”**

Del marco jurídico señalado, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) La información que por razones de interés público , debe clasificarse como reservada de manera temporal, y
- 2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales o interese privados, debe clasificarse como confidencial, sin que exista una temporalidad para su acceso.

En efecto, es necesario reiterar que para que opere las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado, el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación).
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos).
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el

análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar.

Las argumentaciones encuentran cobijo en el mandato de los preceptos aludidos, mismos que señalan de manera textual lo siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:**

**I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;**

**II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;**

**III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”**

**“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva”.**

**“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

**“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información**

(...)”.

**“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

**IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.”

Para el cumplimiento de dicha obligación, se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Del marco jurídico que antecede, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando se aprecia que la información que se

**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

solicita, es susceptible de ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información, el cual elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Por lo que de ser el caso que la documentación fuente de la información solicitada pueda estar conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" no puede ser estimado como "no de acceso público", **EL SUJETO OBLIGADO** en esta circunstancia debe observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Por lo que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Finalmente es de destacar que de darse el caso que por el volumen de información resulte materialmente imposible proporcionar la información por la vía solicitada, esto es vía **EL SICOSIEM**, la misma deberá ser proporcionada vía *In Situ*

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato *pdf* directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:



**EXPEDIENTE:** 02526/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la documentación soporte con la que se acredite lo siguiente:

- El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo: "Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic" que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron.
- Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus



